



**Ayuntamiento de XXX  
XXX  
(León)**

**Asunto: Publicidad de declaraciones de bienes e intereses de concejales /  
Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2054/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que dio origen al expediente se refería a la falta de publicidad en la página web municipal de las declaraciones anuales de bienes e intereses de los concejales, cuestión expuesta por el portavoz de uno de los grupos constituidos en el Ayuntamiento por escrito presentado en el Registro con fecha 11/03/2021.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición se remitió informe, en el cual señalaba lo siguiente:

*“1º) Hasta la fecha actual no se ha dispuesto la publicación de las declaraciones de los concejales sobre sus bienes e intereses en la sede electrónica o página web municipal.*

*2º) No se ha dado respuesta formal a la solicitud formulada por el portavoz del grupo municipal XXX con fecha 11-03-2021; no obstante, verbalmente, se ha informado a dicho Portavoz que el Registro de Intereses es público y puede ser consultado por cualquier persona que lo desee en la secretaría del Ayuntamiento”.*

Con carácter general quienes desempeñan cargos públicos tienen la obligación de efectuar declaración de todos los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales y presentarla al inicio del desempeño del cargo público y a su finalización, pero también durante la relación de servicio de cargo público, siempre que se produzcan modificaciones en el contenido de lo declarado.



En el caso de los miembros de la Corporación, esa obligación se establece en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que también dispone el deber de publicarlas:

*7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.*

*Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.*

*Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.*

***Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.***

*Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:*

*a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.*

*b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.*

(...)

Por tanto, estos datos tienen carácter público y deberían estar publicados en la página web municipal, aunque reconoce en su informe no haber dispuesto su publicación.

Insiste en la misma obligación de publicar, con carácter anual, las declaraciones anuales de bienes y actividades el artículo 8.1 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:



Establece el precepto que los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación, entre los que se encuentran los entes locales, deberán **hacer pública, como mínimo**, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

*“h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares”.*

Aunque el Ayuntamiento no haya aprobado un reglamento orgánico debe cumplir la obligación de publicar las declaraciones de bienes y actividades impuestas en ambas leyes.

Después de consultar el portal de transparencia alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento, en la dirección XXX, se comprueba que no incluye ninguna información sobre las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, lo que supone el incumplimiento de esa obligación.

Cabe añadir la obligación a la que se encuentran sometidas las Administraciones Públicas de dar respuesta a las peticiones que formulen los administrados, establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que implica que esa respuesta sea coherente con las peticiones que formulen.

En este caso pedía el portavoz del grupo *“la exposición pública de las declaraciones patrimoniales anuales de los miembros de la corporación municipal”*, no el acceso al Registro en el que tales declaraciones han de estar inscritas, aunque ciertamente también tiene derecho a consultarlo. Debió dar respuesta a esta petición por escrito, no siendo suficiente una respuesta verbal, además, según lo expuesto debía ser estimatoria, máxime cuando esa obligación de publicar las declaraciones de bienes e intereses debe cumplirse por la propia entidad sin necesidad de que ningún ciudadano lo solicite.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



**- Debe ese Ayuntamiento publicar en la sede electrónica municipal las declaraciones anuales de bienes y actividades de todos los miembros de la Corporación, por lo que habrá de disponer dicha publicación a la mayor brevedad.**

**- Debe comunicar al portavoz de uno de los grupos políticos en el Registro municipal la respuesta a su solicitud presentada con fecha 11/03/2021.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López